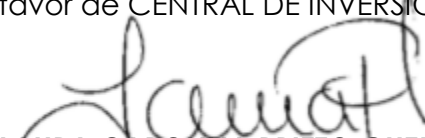


CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 04 de febrero de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "CONFE" contentivo de cesión de crédito en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.113
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCAMIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A "CONFE"** como subrogatario parcial en contra de **MARCELINO MENDEZ TEJADA y OLGA TINTINAGO ELECUE**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A "CONFE", ostenta dentro del presente asunto, en favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Como quiera que la aludida cesión cumple con los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "CONFE"**, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de éste crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado a través de estados por encontrarse trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00366-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 023 se notifica a las partes la providencia que antecede. Jamundí, 11 DE FEBRERO DE 2022

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 07 de febrero de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito presentado por el demandado. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundí, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado de apoderado judicial por el **BANCO POPULAR S.A,** en contra del señor **DIEGO ZAPATA RODRIGUEZ,** el demandado, solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso, habida cuenta que el proceso ha terminado por desistimiento tácito e igualmente pide le sean remitidos los oficios que cancelan las medidas cautelares que decretadas.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que la presente ejecución, fue terminada mediante proveído del 30 de junio de 2021, por desistimiento tacito, siendo entonces procedente el pago en favor del demandado, quien hoy solicita su devolución, es así como, verificada la pagina de depósitos judiciales del Banco agrario se encontró:

Portal Depósitos Judiciales

FOR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento

CECULA

Ingrese el número de identificación del demandado

6336161

¿Consultar dependencia subordinada?

No

☒ Búsqueda en estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Búsqueda fecha inicial

☐ Búsqueda fecha final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número identificación

6336161

Nombre

DIEGO ZAPATA RODRIGUEZ

Número Registro 75

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469280500000068	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 311.862,00
VER DETALLE	4692805000000158	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 94.117,00
VER DETALLE	4692805000000479	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 88.171,00
VER DETALLE	4692805000000534	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 141.634,00
VER DETALLE	4692805000000757	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2018	NO APLICA	\$ 309.189,00
VER DETALLE	4692805000000867	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2018	NO APLICA	\$ 302.332,00
VER DETALLE	4692805000001138	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2018	NO APLICA	\$ 101.871,00
VER DETALLE	4692805000001330	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 110.652,00
VER DETALLE	4692805000001921	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 362.983,00
VER DETALLE	4692805000001734	8800077388	POPULAR	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 181.335,00

Total Valor \$ 11.215.617,00

Escriba aquí para buscar

28°C

Uvaia

ESP

8:37 a.m.

100/100

En ese orden de ideas, se ordena entregar en favor del demandado, habiéndose constatado en todo caso que se ha realizado la remisión de los oficios de desembargo y que se tiene respuesta que indica que a partir de la nómina de febrero de 2022 no se le realizaran otros descuentos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso, en favor del señor DIEGO ZAPATA RODRIGUEZ identificado con cedula ce ciudadanía No. 6.336.161, en su calidad de demandado, conforme se ha considerado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2010-00246-00

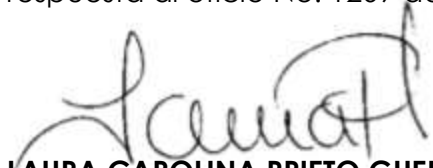
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En Estados Electrónicos No. 023, se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 11 de febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 08 de febrero de 2022

A despacho del señor Juez, la presente demanda donde han sido allegadas las respuesta al oficio No. 1209 del 12 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conocida como fue la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD ALPOSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**LEY 1561 DE 2012 instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ANDRES FELIPE AGUIRRE CARO** contra **VICTOR MANUEL JARAMILLO ESTUPIÑAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1º. Sírvase aclarar la cuantía del asunto de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 26 ibidem.

2º Sírvase el cual se debe complementar y/o dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.226 del C.G.P. en cuanto a los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen y demás puntos a que se refiere dicha norma, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la anterior norma y poder tenerlo como idóneo dentro del presente asunto.

De igual manera el perito debe allegar un anexo donde determine cuáles son los linderos especiales del predio y su cabida, de tal manera que se puedan confrontar con los datos suministrados en la demanda.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º RECONOCER PERSONERIA al abogado **WILSON BORRERO MELENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.962.826 y portador de la T.P. No. 77.341 del C.S de la J. conforme las voces del poder que le ha sido conferido por la firma Bureau

Jurídico e Inmobiliario del Valle S.A.S, identificado con el NIT No. 900.668.447-0, apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00789-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado No. 023 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de febrero de 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 04 de febrero de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 110
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LILIANA MOSQUERA ACOSTA** contra los señores **JOHAN MICHELTABARES RUIZ y ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**.

2º. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3º- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01006-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 023 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de febrero de 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA